



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLV

Morelia, Mich., Viernes 27 de Febrero del 2009

NUM. 94

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo

Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno

Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial

Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS REYES DE SALGADO, MICH.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACTA DE CABILDO NO. 33

En la Ciudad de Los Reyes de Salgado del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:30 horas, del día 29 de Diciembre del 2008 dos mil ocho, se reunieron los CC. Ricardo Espinos Valencia y C.P. Armando Morales Manzo, en calidad de Presidente y Síndico Municipal respectivamente, además de los CC. Regidores Lic. Ángel Alonso Molina, Mtra. Elvía Linares Rodríguez, C. Guadalupe Sandoval Malfavón, Prof. Jaime Galván González, Arq. Alfonso Tejeda, C.P. Cesar Enrique Palafox Quintero, Biol. Linda Elizabeth Arteaga Garibay y José Xicotencatl Márquez Francisco, de acuerdo a la convocatoria emitida con base en los artículos 26, 27 y 28, capítulo IV de la Ley Orgánica Municipal, bajo el siguiente orden del día:

1...

2...

3.-APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

4...

PUNTO TRES.- Aprobación del Reglamento de Seguridad Pública, el cual fue entregado con anticipación a cada regidor para que se le hicieran las adecuaciones necesarias para su publicación, se dá una lectura al documento, al cual se le hacen correcciones y adecuaciones, así como algunos agregados por parte del cabildo municipal, una vez estudiado, analizado y adecuado, el Presidente Municipal, somete el punto a votación, **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD CON 10 VOTOS A FAVOR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE MICHOACÁN Y PARA SU APLICACIÓN.**

Sin otro asunto que tratar se dió por terminada la sesión siendo las 14:05 horas del

mismo día de su fecha, firmando de conformidad para su debida legalidad y constancia los que en ella intervinieron.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO MUNICIPAL, C. RICARDO ESPINOSA VALENCIA ,C. P. ARMANDO MORALES MANZO, REGIDORES, LIC. ÁNGEL ALONSO MOLINA, MTRA. ELVIA LINARES RODRÍGUEZ, C. GUADALUPE SANDOVAL MALFAVÓN, BIOL. LINDA ELIZABETH ARTEAGA GARIBAY, C. JOSÉ XICONTENCATL MÁRQUEZ FRANCISCO, PROFR. JAIME GALVÁN GONZÁLEZ, ARQ. ALFONSO TEJEDA TORRES, C.P. CESAR ENRIQUE PALAFOX QUINTERO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROFR. HUGO VALDEZ VARGAS. (firmados)

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DE ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS REYES DE SALGADO, MICHOACÁN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Los Reyes de Salgado, Michoacán, es una Entidad de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre administración de su hacienda y con facultades para expedir reglamentos de observancia general, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. La Seguridad Pública se conceptúa en un servicio público, como lo señala el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y estará a cargo del H. Ayuntamiento, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual, se proporcionará en el Municipio, a través de los cuerpos de Policía Municipal y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 3. Las corporaciones auxiliares, que se organicen y funcionen de acuerdo a lo establecido en el

presente ordenamiento, dependerán de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a quien compete la organización, funcionamiento, dirección técnica y mando directo e inmediato de los mismos.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento determina las bases de organización, atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de las corporaciones auxiliares creadas de acuerdo a las disposiciones de este ordenamiento. Así mismo, señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores; las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del municipio sean residentes, con estancia transitoria o de paso, y para los miembros de las corporaciones según correspondan.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. Las disposiciones del presente Capítulo, son de observancia general y obligatoria para todos los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 6. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro de la jurisdicción territorial perteneciente al Municipio, para proteger los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en todo el territorio que conforma el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas de su integridad física, bienes y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir los Reglamentos Municipales;
- IV. Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales en los casos que sean requeridos para ello;
- V. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya Autoridad Judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia;

- VI. Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio;
- VII. Realizar acciones de auxilio a otra población del Municipio, o cualquier otro del Estado, en casos de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas Estatales y Municipales de Protección Civil; y,
- VIII. Las demás que le atribuyen las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 8. La Policía Municipal depende directa y exclusivamente del Presidente Municipal, y su mando directo es el Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 9. El Director, Subdirector, Supervisor Operativo, comandantes, y miembros de la corporación, acatarán siempre las órdenes que reciban del Presidente Municipal, o en su ausencia a lo que estable la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 10. La Dirección de Seguridad Pública estará integrada por el siguiente personal:

- I. Un Director;
- II. Un Subdirector;
- III. Supervisor Operativo;
- IV. Un comandante por cada sección;
- V. Oficiales necesarios para cada sección; y,
- VI. Los elementos rasos necesarios, o que el presupuesto de egresos permita.

ARTÍCULO 11. La Policía Municipal, se sujetará a un régimen militarizado que encabeza el Director de Seguridad Pública, siguiéndole el Subdirector, Supervisor Operativo, Comandantes, Oficiales y elementos rasos.

ARTÍCULO 12. La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de la jerarquía a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 13. Para ser Director de Seguridad Pública, Subdirector, Supervisor Operativo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;

- II. Tener treinta y cinco años cumplidos, y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y políticos;
- III. Acreditar su capacidad para el desempeño del cargo;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito intencional o estar sujeto a proceso;
- VI. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada o en su defecto, constancia de estar prestando su servicio militar;
- VII. Constancia de no antecedentes penales actualizada; y,
- VIII. Y los demás requisitos que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 14. Para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro de los grados de Comandante, Oficial, o Elemento Raso se requiere:

- a) Haber cumplido 19 años, y tener 45 años de edad como máximo;
- b) Presentar certificado de secundaria como mínimo;
- c) Dos cartas de recomendación de persona de reconocida solvencia moral;
- d) Haber celebrado por escrito el contrato de trabajo correspondiente;
- e) Los demás requisitos señalados en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior; y,
- f) Acreditar el curso de capacitación básica.

ARTÍCULO 15.- Para nombramiento o alta del personal serán preferidos aspirantes de mejor conducta y mayor aptitud, así mismo, se tomará en cuenta la antigüedad de la solicitud.

ARTÍCULO 16.- El Director de Seguridad Pública Municipal, o quien le sustituya legalmente en el mando directo de la corporación, organizará y administrará las fuerzas de la policía, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente Municipal, las disposiciones de este Reglamento y otras que sean aplicables.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene el deber de conservar la paz pública, evitar delitos, cooperar en la investigación de los que se cometan,

proteger los derechos de las personas físicas o morales, y velar por la libertad y respeto de las garantías individuales que la Constitución otorga, haciendo para ello uso de su autoridad, y de todos los elementos que estén bajo sus órdenes.

Conservará una completa ecuanimidad en todos los asuntos de su incumbencia, empleando la persuasión y otros medios adecuados que no causen daño a las personas o bienes, pero hará uso de su autoridad siempre y cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 18.- El Subdirector de policía podrá sustituir al Director de Seguridad; el Supervisor Operativo al Subdirector; el Comandante al Supervisor Operativo; el Oficial al Comandante; y, el de clase de mayor graduación al Comandante en las faltas temporales.

ARTÍCULO 19.- Las medidas relativas al escalafón para ascensos, licencia, antigüedad, recompensa, cursos de capacitación o instrucción a los elementos de Seguridad Pública, uniformes, distintivos, retiros, pensiones y seguro de los miembros de la policía se sujetarán a los acuerdos que formule el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- El Director de Seguridad convocará regularmente a sus subordinados, para escuchar sus opiniones respecto a los diversos problemas de servicio, y coordinar eficazmente a los elementos y unidades que formen el cuerpo, pero en definitiva las resoluciones las dictará el Director en la forma y términos que estime pertinentes.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Designar al Subdirector, Supervisor Operativo, Comandantes y Oficiales y elementos rasos;
- II. Vigilar que el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria que para este efecto se publicará, y aprobará previamente el curso de capacitación básica, practicado por instructores especialistas en la materia;
- III. Una vez cubiertos los trámites anteriores, autorizar el alta de los elementos seleccionados, para formalizar su ingreso por los conductos adecuados;
- IV. Aplicar las sanciones que procedan en el área de su

competencia;

- V. Autorizar las bajas de los elementos que así lo ameriten, para efectos de que por su conducto se formalice el trámite correspondiente ante el H. Ayuntamiento;
- VI. Mantener un control sobre el archivo de los expedientes personales de los elementos;
- VII. Mantener el control de asistencia, puntualidad, disciplina, aseo y orden de los elementos de la corporación en servicio;
- VIII. Ser responsable de la asignación de horario de servicios, tanto de patrullas como de personal, cuidando se cubran oportunamente los cambios de turnos;
- IX. Mantener el control y distribución sobre material y equipo de la corporación, incluyendo con anticipación las refacciones, servicios y material apropiados para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión;
- X. Vigilar se conceda a los elementos de la corporación sus prestaciones laborales como vacaciones, permisos, aguinaldos, servicios médicos, indemnizaciones en caso de fallecimientos y las demás que le conceda la Ley;
- XI. Integrar los expedientes de los elementos que vayan a ser jubilados, para que oportunamente sean autorizados por los integrantes del H. Ayuntamiento;
- XII. Coordinar las actividades de los Departamentos a su cargo, cuidar y vigilar que los elementos de Seguridad Pública se dirijan con amabilidad y respeto a la ciudadanía en lo general;
- XIII. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Ayuntamiento, las credenciales de identificación, así como firmar los nombramientos de los subalternos;
- XIV. Integrar la relación de armas propiedad del Ayuntamiento; así como tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva para la portación de armas de fuego, pugnando porque ésta siempre este vigente; y,
- XV. Todas las que le otorgue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. Son obligaciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en servicio:

- I. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores; atento y cortés con sus subordinados;
- II. Asistir puntualmente a su servicio o comisión durante el tiempo fijado por su superior;
- III. Cumplir las órdenes y comisiones en la forma y términos que le sean comunicadas, a excepción de cuando éstas sean constitutivas de delito;
- IV. Conocer la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales, estatales y federales, conservando números telefónicos de éstas, para reportar los casos de urgencia, o de señalar problemas que se presenten con los servicios públicos municipales que merezcan atención inmediata;
- V. Llevar siempre un cuaderno de servicio, donde se anotarán todos los datos referentes a personas extraviadas, vehículos robados, tipo de faltas o delitos más comunes en su sector, lugares más conflictivos, o bien apuntar detalles de faltas o delitos, en los que participen o se den cuenta para que en un momento determinado puedan aportar testimonios veraces ante las autoridades que se los requieran;
- VI. Elaborar un reporte diario de actividades, turnándolo al superior inmediato, para conocimiento y efectos pertinentes;
- VII. Mostrar su credencial o señalar su número de matrícula a las autoridades o particulares que se lo soliciten;
- VIII. Presentarse con uniforme completo a servicio, debidamente aseado en su persona, equipo y arma, demostrando una actitud correcta y caballerosa en los actos oficiales y de servicio;
- IX. No deberán entrar en cantinas o centros de vicio estando uniformados, a no ser en estricto ejercicio de sus funciones;
- X. Avisar oportunamente a su superior por escrito su

- XI. cambio de domicilio;
- XII. Comunicar a su superior inmediatamente de cualquier irregularidad que advierta y que considere pueda afectar a la seguridad del personal o de la corporación policiaca;
- XIII. Observar y acentuar la vigilancia en los lugares de su sector que a su juicio, represente mayor peligro, viendo y escuchando lo que considere necesario, pero sin conservar ni demostrar familiaridad o excesiva confianza con personas (sic) que le soliciten servicio o reciba informes relacionados con éste;
- XIV. Comportarse con imparcialidad y honestidad en el desempeño de su cargo, evitando el uso de la fuerza o las actitudes prepotentes frente al ciudadano, a excepción de casos extremos que requieran la legítima defensa;
- XV. Intervenir en las disputas o riñas que tengan en su sector, imponiendo respetuosamente y con serenidad su autoridad, en forma conciliatoria obligando a que abandonen su conducta quienes participen en ello, pero si continuaren en su actitud, remitirlos o solicitar auxilio para su remisión a la autoridad correspondiente;
- XVI. Evitar la evasión de presos o detenidos bajo custodia y responsabilidad; y,
- XVII. Realizar las detenciones de las personas que estén cometiendo una evidente falta de policía así como quienes se encuentren en flagrante delito.

ARTÍCULO 23. Queda estrictamente prohibido a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en servicio:

- I. Introducirse a las celdas donde se encuentran los detenidos, si no tienen autorización especial de su superior inmediato, y menos aún en horas inhábiles, y sin motivo aparente;
- II. Toda actitud de abuso, mal trato, burla, humillación, o cualquier otro acto que denigre y ofenda a las personas detenidas;
- III. Entrar a cualquier área del H. Ayuntamiento, sin motivo razonable o sin que medie orden de sus superiores;
- IV. Abandonar el servicio antes de que llegue su relevo, y obtenga la autorización correspondiente;

- V. Presentarse al servicio y/o durante el desempeño de éste en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de alguna droga o narcótico;
- VI. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie o aceptar ofrecimientos o promesas por una acción u omisión, relacionada con su servicio;
- VII. Introducirse en espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a no ser que se trate de actividades de servicio;
- VIII. Apropiarse de los instrumentos u objetos de los delitos o faltas, recogidos a las personas que aprehendan o detengan, o que le hayan sido entregados con otro motivo relacionado con el servicio;
- IX. Rendir informes falsos a sus superiores en servicios o comisiones encomendados;
- X. Desobedecer órdenes de autoridades judiciales referentes a suspensiones en juicios de amparo o de cualquier otra naturaleza, que se refiera a la libertad de los detenidos;
- XI. Salvar conductos o instancias en asuntos de servicios;
- XII. Toda clase de indisciplina u otras faltas en el servicio o dentro de la corporación;
- XIII. Sustraer de la corporación cualquier objeto propiedad de la misma, sin la autorización debida;
- XIV. Desobedecer señalamientos de prohibiciones manifiestas como fumar, hacer ruido, o bien dedicarse a tareas de esparcimiento como leer revistas, periódicos, medios electrónicos o digitales cuando estén en actividades de servicio;
- XV. Ingerir golosinas u otros alimentos durante el servicio, a excepción del horario de comidas, cuidando inclusive en este caso no hacerlo en oficinas de acceso al público o en la vía pública;
- XVI. Revelar informes o datos que no sean de acceso al público, relacionados con su servicio;
- XVII. Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación deliberadamente, o no reportar oportunamente los desperfectos de que tengan conocimiento;
- XVIII. Liberar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad de propia autoridad sin causa legal;
- XIX. Poner en libertad a los responsables de faltas o delitos, después de haber sido aprehendidos, evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- XX. Introducirse a algún domicilio particular sin autorización debida;
- XXI. Distraerse durante el servicio en juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones;
- XXII. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo que les hayan sido encomendados o se hayan recogido;
- XXIII. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad;
- XXIV. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo instrucciones expresas y que medie oficio de comisión, autorizado por el titular de la corporación; y,
- XXV. Portar armas de fuego, las cuales no estén contempladas dentro de la Licencia Colectiva, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO V

DE LA DISCIPLINA DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina: la obediencia y subordinación a que deben sujetarse los miembros pertenecientes a la corporación.

ARTÍCULO 25. La Dirección de Seguridad Pública Municipal fijará:

- I. Rol de servicio;
- II. Organización de servicios;
- III. Rol de turnos;
- IV. Rol de comisiones;
- V. Rol de descanso y vacaciones;

- VI. Reglas para el aseo y presentación personal; y,
- VII. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

ARTÍCULO 26.- Las órdenes deben emanar de la Dirección de Seguridad Pública, por conducto de su Titular, mismas que serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

ARTÍCULO 27.- Las órdenes deben ser claras, precisas y cuando el caso lo requiera, por escrito.

ARTÍCULO 28. Queda prohibido cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él.

ARTÍCULO 29. Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir, a los subordinados las órdenes que hayan recibido, sin excusa ni pretexto, siempre y cuando no conlleve dicha orden a la ejecución de un ilícito.

ARTÍCULO 30. Todo elemento de Policía, hará las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su mando inmediato superior, salvo cuando se trate de queja contra el mismo superior, la cual se presentará de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 31. Todo miembro de la Policía deberá presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseado en su persona, vestuario, equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 32. Todo elemento de Policía, tiene obligación de proporcionar a la Dirección de Seguridad Pública su domicilio particular, así como de informar oportunamente el cambio de éste, y de cualquier otro dato que así le sea requerido.

ARTÍCULO 33. Asistir puntual y obligadamente a la instrucción militar, entrenamientos que se ordenen o capacitación que se imparta.

ARTÍCULO 34. Queda estrictamente prohibido, a los miembros de la corporación, efectuar cambio o comerciar, con todo el equipo que les es proporcionado para el desempeño de su servicio, el cual solamente lo tendrá en resguardo.

ARTÍCULO 35. Los elementos de la corporación, podrán obtener permiso para ausentarse temporalmente del servicio, siempre y cuando, lo soliciten de la superioridad justificando la causa, motivo, razón o circunstancia.

ARTÍCULO 36. Los elementos de Seguridad Pública

asistirán a exámenes Toxicológicos, cuando se lo soliciten sus superiores.

CAPÍTULO VI

DE LOS ASCENSOS DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. El escalafón de los elementos de la Policía Municipal, se regirá por el orden de grados establecidos, salvo el de Director, el cual será designado de forma directa por el Presidente Municipal; y el Subdirector, Supervisor Operativo, Comandantes y Oficiales, serán nombrados o designados por el Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 38. Ascenso es la promoción al grado inmediato superior, de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 39. La antigüedad de los miembros de la policía, se contará desde la fecha en que hayan causado alta en la corporación.

ARTÍCULO 40. No se computará como tiempo de servicio, para los efectos de esta antigüedad:

- I. El tiempo que se encuentre suspendido, en virtud de corrección disciplinaria; y,
- II. El tiempo de licencia otorgada por asuntos particulares.

ARTÍCULO 41. El beneficio para los ascensos que sean concedidos por escalafón deberá aplicarse tomándose en cuenta la competencia y antigüedad de los elementos de la corporación.

En igualdad de circunstancias de competencia será preferido para la promoción, el de mayor tiempo de servicio y cuando concurran ambas circunstancias, será preferido el que tenga mejor horas de servicio.

CAPÍTULO VII

DE LAS FALTAS O CONTRAVENCIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42. Todas aquellas acciones y omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general, y que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en el presente Reglamento, se consideran faltas administrativas o infracciones.

ARTÍCULO 43. Si un derecho es considerado como falta por el presente Reglamento, y como delito por alguna otra

Ley, las autoridades administrativas se declararán desde luego incompetentes, y enviarán al detenido y los antecedentes del caso, a la Autoridad Competente que corresponda.

ARTÍCULO 44. Para la aplicación de las sanciones de las faltas administrativas o infracciones, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción, o si el sujeto ya registrara antecedentes policíacos o de infractor reincidente;
- II. Si se causaron, además daños a algún servicio público;
- III. Si hubo oposición violenta contra los elementos de la autoridad;
- IV. Si se produjo alarma pública;
- V. La edad y condiciones económicas y culturales del infractor;
- VI. Si se pusieran en peligro las personas o bienes de terceros, o la prestación de algún servicio público; y,
- VII. Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTÍCULO 45. La imposición de una sanción será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con la Legislación Civil.

ARTÍCULO 46. Cuando el infractor sea menor de 16 años, por su propia seguridad será llevado a las instalaciones de la corporación, para de manera inmediata, solicitar la presencia de sus padres o tutores, en su caso, al familiar más cercano para hacerle entrega del menor, siempre y cuando, no haya ejecutado un acto ilícito de los que contempla el Código Penal tanto Estatal como Federal.

ARTÍCULO 47. Para los efectos del presente Reglamento, las faltas que ameriten sanciones se dividen en:

- I. Infracciones o contravenciones del orden público;
- II. Al régimen de seguridad de la población;
- III. De las buenas costumbres y principios de moralidad;
- IV. Contravenciones sanitarias;
- V. De las normas de comercio y trabajo; y,

- VI. Del derecho de propiedad (pública y privada) y contrarias a la buena conducta prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 48. Son contravenciones al orden público:

- I. Detonar cohetes, prender piezas pirotécnicas sin permiso de la autoridad Municipal;
 - II. Proferir o expresar en cualquier forma las palabras o actos obscenos, despectivos o injuriosos, contra personas o instituciones, en reuniones o lugares públicos.
 - III. Portar armas cortantes o punzo-cortantes, boxers, manoplas, cadenas, macanas, ondas, correas con balas, pesas o puntas, chacos y otros similares a estos, aparatos explosivos de gases asfixiantes o tóxicos y otros semejantes que puedan emplearse para agredir, sin tener autorización para llevarlas consigo;
 - IV. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública;
 - V. Causar escándalo en lugares públicos bajo efecto de sustancias tóxicas, enervantes o bebidas alcohólicas;
 - VI. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos, lugares públicos o en la entrada de ellos;
 - VII. No cumplir los mandatos legítimos de la Policía Municipal o cualquier otra actividad en ejercicio de sus funciones, así como faltarles al respeto; y,
 - VIII. La vagancia y mal vivencia.
- ARTÍCULO 49.** Son contravenciones al régimen de seguridad de la población:
- I. Fumar dentro de los salones de espectáculos o dentro de cualquier lugar público, en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo de acuerdo a la Ley;
 - II. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier índole, que ponga en peligro o molesten a los transeúntes, vecinos, peatones o automovilistas. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente;
 - III. Turbar la tranquilidad de los que descansan o

	trabajan, con gritos, ruido, música o juegos prohibidos en la vía pública;	clientes;
IV.	Transportar o colocar objetos que de alguna manera impidan u obstruyan el paso de la vía pública;	IV. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basuras o sustancias fétidas; y,
V.	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas;	V. Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.
VI.	Arrojar contra alguna persona en la vía pública objetos que le pongan en peligro o le causen molestias, como son líquidos, polvos u otras sustancias;	
VII.	Hacer uso de fuego utilizando combustibles, materiales inflamables o contaminantes;	
VIII.	Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que estén marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas, de igual forma las señales que indiquen cambio o vialidades;	
IX.	Coaccionar, insultar o agredir a los espectadores de palabra o de hecho, a los participantes o jueces de espectáculos;	I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubiera colocado, las señales usadas en la vía pública;
X.	Invadir zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos;	II. Destruir o apagar las lámparas del alumbrado público;
XI.	Vender sustancias inflamables o explosivas de tendencia peligrosa, sin el permiso respectivo;	III. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de policía, bomberos de salud pública, o de otras instituciones de servicio voluntario;
XII.	El hecho de permitir la entrada a menores de 18 años a billares, cantinas, bares, cabarets y en general centros de espectáculos o diversiones propias para adultos; y,	IV. Dejar pastar o abrevar animales en sitios públicos;
XIII.	El hecho de permitir la presentación de funciones artísticas o variedades con actos inmorales.	V. Dejar abiertas las llaves de agua existentes en vía pública intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio; y,
		VI. Impedir o estorbar de cualquier manera la correcta prestación de los servicios municipales, siempre que no se configure delito.
	ARTÍCULO 50. Son contravenciones de las buenas costumbres, decoro público y principios de moralidad:	
I.	Proferir palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas con el fin de insultar o molestar a otras personas en la calle o en sitios públicos;	ARTÍCULO 52. Las faltas a este Reglamento que señalan los artículos anteriores, serán sancionadas con el equivalente de uno a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Municipio, o hasta por 36 horas de arresto conforme al artículo 21 Constitucional.
II.	Cometer cualquier acto de crueldad contra los animales;	
III.	Permitir los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, mujeres que acepten hacer compañía a los clientes en mesas, privados, reservados u otros lugares donde se les atienda, percibiendo comisión por esta actividad o por el consumo que hagan los	CAPÍTULO VIII DELAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS
		ARTÍCULO 53. Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento, se castigarán de acuerdo con la gravedad de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.
		ARTÍCULO 54. Las correcciones disciplinarias y sanciones son:
I.	Amonestación por escrito;	
II.	Arresto;	
III.	Suspensión en el servicio; y,	
IV.	Baja.	

ARTÍCULO 55.- La amonestación: es el acto por el cual, un superior advierte al subordinado la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes, y lo exhorta a corregirse y a no reincidir; la amonestación deberá de hacerse por escrito, pero siempre en forma reservada.

ARTÍCULO 56.- El arresto: consiste en la reclusión dentro del área de la institución policiaca, y puede ser por horas, o de uno a tres días, sin detrimento de sueldo del infractor.

ARTÍCULO 57.- La suspensión: es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual, no podrá ser mayor de 8 días.

ARTÍCULO 58.- La baja: consiste en el retiro definitivo como elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 59.- Las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 54 de este Reglamento, serán aplicadas por el Director de Seguridad, las cuales, no necesariamente se aplicarán en su orden, tomando en consideración la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 60.- Serán causas de baja, las violaciones a las obligaciones consignadas en las fracciones II, V, VI, VIII, XIII, XX y XXIII del artículo 23 de este Reglamento, la misma sanción se aplicará por faltas al servicio, por la acumulación de tres faltas en un período no mayor de 30 días, sin causa o motivo justificado.

Serán causales de baja, las desobedencias injustificadas o las órdenes dadas por el Director, o las injurias o malos tratos a los superiores o compañeros.

Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria deberá de ofrse en defensa al infractor.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 61. Contra los actos, acuerdos y resoluciones, dictadas por el Director de Seguridad Pública Municipal, procederá el siguiente recurso:

L Revisión.

ARTÍCULO 62.- El recurso de Revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Director de Seguridad Pública Municipal. El cual conocerá el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 63.- El recurso deberá ser interpuesto por escrito, dentro de los 5 cinco días hábiles, a partir de que se

tenga conocimiento del acto, resolución o acuerdo que se impugna, ante la Oficina del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 64.- Los escritos mediante los cuales se interponga el recurso deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del interesado cuando sea por propio derecho. En caso de comparecer mediante Apoderado Jurídico, deberá acompañar carta poder al escrito;
- II. La Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;
- III. El acto y la fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
- IV. Especificación del recurso que se interpone;
- V. Los hechos en que se funde la solicitud, exponiéndolos en forma clara y sucinta; y,
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, las cuales serán admisibles toda clase previstas en la Ley, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral y del derecho.

ARTÍCULO 65.- El recurso deberá ser resuelto, en un plazo no mayor de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto. La resolución deberá ser notificada en forma personal al recurrente, siempre y cuando tenga señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de no ser así, le serán notificadas en los estrados del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de la Presidencia Municipal y demás lugares de costumbre.

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición que se le oponga y que haya sido dictada con anterioridad.

ARTÍCULO 3º.- El Ejecutivo Municipal dispondrá se publique y observe.

ARTÍCULO 4º.- Conforme a lo previsto en los artículos 145, 149 y sexto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase un ejemplar con el texto íntegro al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos

legales conducentes.

Aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Los Reyes de Salgado, Michoacán, a los 29 días del mes de Diciembre del 2008 dos mil ocho.

PARA SU PUBLICACIÓN, OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA CABECERA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS REYES DE SALGADO, MICHOACÁN.

C. RICARDO ESPINOSA VALENCIA, C. P. ARMANDO MORALES MANZO, PRESIDENTE Y SÍNDICO, REGIDORES, LIC. ÁNGEL ALONSO MOLINA, MTRA. ELVIA LINARES RODRÍGUEZ, C. GUADALUPE SANDOVAL MALFAVÓN, BIOL. LINDA ELIZABETH ARTEAGA GARIBAY, C. JOSÉ XICONTENCATL MÁRQUEZ FRANCISCO, PROFR. JAIME GALVÁN GONZÁLEZ, ARQ. ALFONSO TEJEDA TORRES, C.P. CESAR ENRIQUE PALAFOX QUINTERO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROFR. HUGO VALDÉZ VARGAS. (firmados)

=====

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL